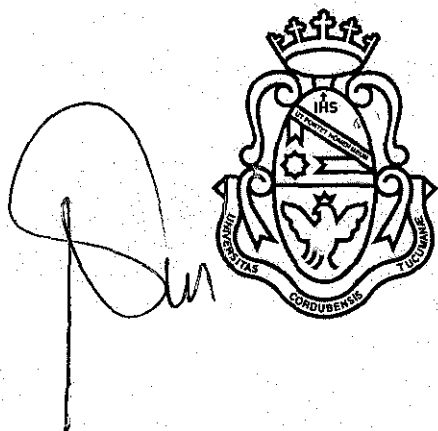




Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:42924/2014

VISTO:

La RM 51/10 que en su artículo 14° establece que las modificaciones que se efectúen a los Planes de Estudio no recibirán reconocimiento oficial sin la previa acreditación por parte de la CONEAU.

La Res. HCS 764/13 que en su artículo 5° establece que las carreras de posgrado sólo podrán dictarse con dictamen favorable de acreditación de la CONEAU o la autoridad que en el futuro la reemplace, y

CONSIDERANDO:

Que en las convocatorias periódicas a Acreditación se hacen modificaciones en los Planes de Estudio vigentes o se introducen cambios para satisfacer las observaciones de pares evaluadores;

Que para tramitar el reconocimiento y la validación de un Título se debe contar con la aprobación de los Planes de Estudio por la máxima autoridad de la institución;

Lo solicitado por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC a fojas 55 y el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 55897;

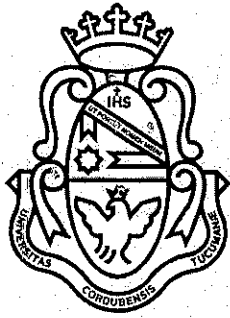
Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar con efecto retroactivo la Resolución del HCD 752/08 de la Facultad de Ciencias Médicas que aprueba el Plan de Estudio de la carrera de Especialización en Flebología y Linfología.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar la Res. HCS 1309/09 que aprueba la Res. HCD 550/09 de la Facultad de Ciencias Médicas referida al Plan de Estudio de la Especialización en Flebología y Linfología e incorporar el art. 3° que deroga el art. 1° de la Res. HCD 550/09 de la Facultad de Ciencias Médicas.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:42924/2014

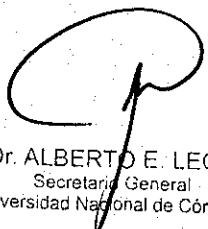
ARTÍCULO 3°.- Disponer que hasta tanto la CONEAU acredite un Plan de Estudios nuevo se continúen dictando las carreras con los planes acreditados vigentes.

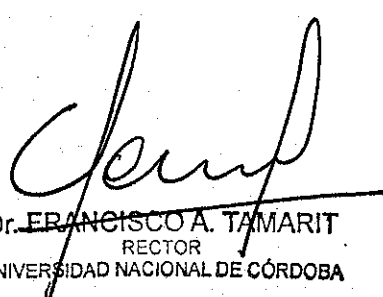
ARTÍCULO 4°.- Establecer que, en cada caso, una vez acreditado un nuevo Plan de Estudio de una carrera de posgrado se proceda a su implementación a partir del año siguiente con la nueva cohorte.

ARTÍCULO 5°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas y a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.

1248